

DOCTOR:  
FRANCISCO JOSE CARDONA CASAS  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SUSÁ  
E.S.D.

REF: Proceso de Pertenencia.  
Rad: 2019-00133.  
Demandantes: José Abel Cristancho y otros  
Demandados: Desiderio Jola Cañón y otros.

JUZG. P. CUO M. PAL. SUSÁ  
05781-26-FEB-20 16:54

CECILIA RODRÍGUEZ GALINDO. Domiciliada en Simijaca. Identificada con la CC No 21168808 de Zipaquirá, abogada con la Tarjeta Profesional No 20.436 del CSJ, domiciliada en Simijaca, apoderada de BERNARDA JOLA MARTÍNEZ, identificada con la CC No 21.052 826 y MARÍA NATIVIDAD JOLA de ROMERO, identificada con la CC No 20.975.465, domiciliadas en la vereda Timinguita del municipio de Susa, según poder conferido, quienes actúan en condición de herederas de Desiderio Jola Cañón y Campos Martínez de Jola, personería que solicito su reconocimiento, doy contestación a la demanda de la referencia.

#### HECHOS.

- 1- No lo acepto. El escrito a que se refieren no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 89 de la Ley 153 de 1887, concordante con el artículo 1611 del Código Civil. No es una Promesa de Venta
- 2- No lo acepto. Se trata de afirmaciones sin sustento alguno. La Promesa de Compraventa es un pacto solemne, razón por la cual la ley señala requisitos esenciales que deben concurrir para su existencia y validez. Por lo tanto a la luz del artículo 1741 del Código Civil es nulo absoluto.
- 3- Por las razones anteriores, no lo acepto.
- 4- No lo acepto. Deberá probarse.
- 5- No lo acepto. Deberá probarse.
- 6- No me consta. Será materia de prueba mediante la Inspección Judicial, si a ella se llegare.
- 7- No lo acepto. Deberá probarse.
- 8- No lo acepto. Es una ocupación, como se demostrará.
- 9- No lo acepto. Se trata de conductas derivadas de ocupación, más no de posesión, como se demostrará.
- 10- Literalmente cierto. Pero realmente falso.
- 11- No lo acepto. Es una afirmación falsa. Los demandantes conocían que los demandados estaban muertos y el sitio en donde se encuentran es el Cementerio de Susa. Así se probará. Art 86 del CGP.

#### PRETENSIONES.

A Nombre de mis representadas, le manifiesto señor Juez, que me opongo a su prosperidad.

- 1-Me Opongo. No se dan los requisitos exigidos por los artículos 762 y concordante con los artículos 2512, 2518, 2521 entre otros del Código Civil.
- 2- Me opongo. Como en el pretensión anterior no se dan los requisitos para su prosperidad, tal y como lo establece la ley.
- 3- 4- Me opongo. No es una pretensión. Sería el resultado de una sentencia estimatoria.
- 5- Me opongo a la condena en costas, para mis representadas, puesto que con las pretensiones de la demanda, a quienes se les está Perjudicando es a ellas.

#### EXCEPCIONES DE MÉRITO.

NO REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.

HECHOS.

- 1- Los demandantes reconocen dominio ajeno del inmueble materia de la demanda.
- 2- Existió un convenio entre demandantes y mis aprohijadas para la compra de San Pedro., meses antes de presentar la demanda.
- 3- De común acuerdo, entre los hoy demandantes y las hermanas Jola Martínez, delegaron en una tercera persona la búsqueda de algunos documentos, necesarios para la firma de la escritura.
- 4- Por las razones anteriores, no se estructuran cabalmente los elementos configurativos de la posesión, ánimos y corpus.

PRUEBAS.

Sírvase decretar y practicar testimonio, sobre los hechos configurativos de la excepción y todos los que le consten, relacionados con el tema a DORIS MARÍA MURCIA MARQUEZ, mayor identificada con la CC No 20.932.407 de Simijaca. Domiciliada en la carrera 7 No 10-51 de Simijaca. Celular 313-850-7880.

D E R E C H O.

Artículos 762, 2518, 2527, 2532 del Código Civil.

P R U E B A S.

Documentales.

- 1-Partida de Matrimonio de Desiderio Jola Cañón con Campos Martínez
- 2-Registro civil de defunción de Desiderio Jola Cañón
- 3-Registro Civil de Defunción de Campos Martínez de Jola
- 4-Registro Civil de Nacimiento de María Bernarda Jola Martínez
- 5-Registro Civil de Nacimiento de María Natividad Jola Martínez.

Todas aportadas en el escrito de la excepción previa.

5-Auto de apertura de la Sucesión de los causantes: Desiderio Jola Cañón Y Campos Martínez de Jola. Reconocimiento como herederas de los causantes en su calidad de hijas en el primer orden sucesoral a BERNARDA JOLA MARTÍNEZ y MARIA NATIVIDAD JOLA de ROMERO. Del Juzgado Promiscuo Municipal de Susa, fechado 12 de Diciembre de 2019

Poder debidamente conferido por Bernarda Jola Martínez y María Natividad Jola de Romero.

D E R E C H O.

Artículos:

84 # 2, 85, 95 # 2, 96, 82 # 2, 10,86, 96, 100 # 3, 4, 101 #2 Del Código General del Proceso. 762, 25118, 2521, 2531, 3 a: 1 a, 2ª; 2532, del Código Civil, entre otros.

N O T I F I C A C I O N E S.

Secretaría del Juzgado.

Demandantes, la consignada en el escrito de la demanda.

Bernarda Jola Martínez y María Natividad Jola de Romero, en la vereda Timinguita, municipio de Susa, quienes pueden ser notificadas por intermedio de la suscrita.

Mis representadas manifiestan que no cuentan con correo electrónico.

Celulares: 312-347 1967 y 314-3111058 respectivamente.

Recibo notificaciones en la calle 8 No 6-71 del municipio de Simijaca, Cundinamarca.

Correo electrónico: la\_chatica@hotmail.com.

Atentamente:

*Cecilia Rodríguez Galindo*  
CECILIA RODRÍGUEZ GALINDO

CC: 21168808 de Zipaquirá

TP: 20.436 del CSJ.

DOCTOR:  
FRANCISCO JOSÉ CARDONA CASAS  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SUSA  
E.S.D.

REF: Poder.  
Radicado 2019- 00133  
Proceso: Pertenencia.  
Demandantes: José Abel Cristancho y otros.  
Demandados: Desiderio Jola Cañón y otros.

BERNARDA JOLA MARTÍNEZ, mayor de edad, identificada con la CC No 21.052.826 de Susa; MARÍA NATIVIDAD JOLA de ROMERO, mayor de edad, identificada con la CC No 20.975.465 de Susa, domiciliadas en el municipio de Susa Cundinamarca, interesadas, en nuestra condición de herederas, conferimos poder especial pero amplio y suficiente a CECILIA RODRÍGUEZ GALINDO, identificada con la CC No 21168808 de Zipaquirá, abogada con la tarjeta Profesional # 20.436 del CSJ, domiciliada en la calle 8 No 6-71 del municipio de Simijaca, para se haga parte en el trámite de la referencia y haga valer nuestros derechos conforme a la ley.

La doctora queda facultada para contestar la demanda, proponer excepciones, interponer recursos, incidentes, conciliar, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, recibir y en general con todas las que en cumplimiento del encargo le confiere la ley.

Sírvase reconocer a la doctora CECILIA RODRÍGUEZ GALINDO, como nuestra apoderada de acuerdo al fin propuesto.

Atentamente:

*Bernarda Jola M.*  
BERNARDA JOLA MARTINEZ  
CC: 21052826

*María Jola de Romero*  
MARÍA NATIVIDAD JOLA de ROMERO  
CC: 20975465

ACEPTO:

*Cecilia Rodríguez Galindo*  
CECILIA RODRÍGUEZ GALINDO  
CC: 21168808 de Zipaquirá  
TP: 20.436 del CSJ.

NOTARÍA ÚNICA  
SIMIJACA CUNDINAMARCA  
-AL RESPALDO-  
Firma Autenticada

NOTARÍA ÚNICA  
SIMIJACA CUNDINAMARCA  
-AL RESPALDO-  
Firma Autenticada

mayor de edad  
identificada con  
la CC No 21.052.826  
de Susa, domiciliada  
en el municipio de  
Susa Cundinamarca,  
interesadas, en  
nuestra condición  
de herederas,  
conferimos poder  
especial pero amplio  
y suficiente a  
CECILIA RODRÍGUEZ  
GALINDO, identificada  
con la CC No 21168808  
de Zipaquirá, abogada  
con la tarjeta Profesional  
# 20.436 del CSJ,  
domiciliada en la  
calle 8 No 6-71 del  
municipio de Simijaca,  
para se haga parte  
en el trámite de la  
referencia y haga  
valer nuestros  
derechos conforme  
a la ley.





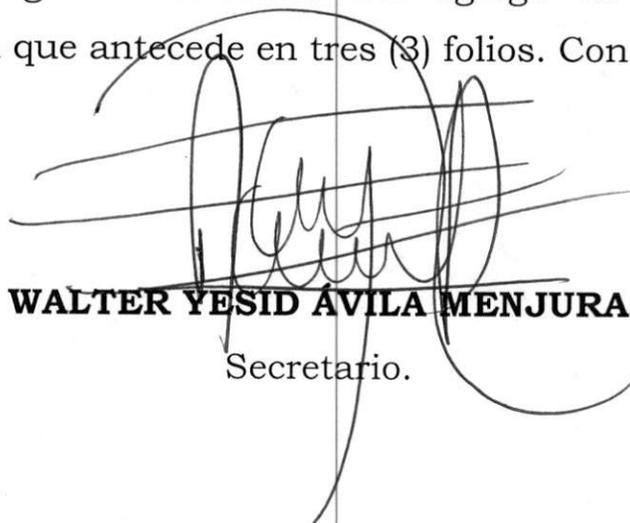
Consejo Superior  
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Distrito Judicial Cundinamarca  
Circuito Judicial Ubaté  
Juzgado Promiscuo Municipal Susa'

REF: PROCESO PERTENENCIA RAD N° 2019-00133

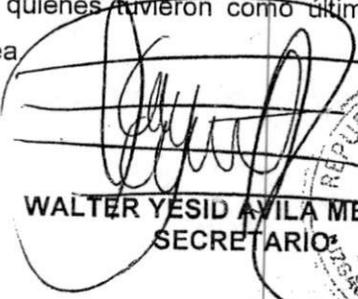
**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Susa Cundinamarca. Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha se deja constancia que las señoras BERNARDA JOLA MARTÍNEZ y MARÍA NATIVIDAD JOLA DE ROMERO a través de apoderada judicial allegaron contestación de la demanda dentro del término legal establecido. Se agrega al expediente la documentación que antecede en tres (3) folios. Conste.

  
**WALTER YESID ÁVILA MENJURA**  
Secretario.

97  
20

**INFORME SECRETARIAL.** Susa, Cundinamarca, 12 de diciembre de 2019. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias, informando que BERNARDA JOLA MARTINEZ y MARIA NATIVIDAD JOLA DE ROMERO, mediante apoderada judicial, presentaron demanda de sucesión el 29 de Noviembre de los corrientes respecto de los causantes DESIDERIO JOLA CAÑÓN fallecido el 14 de Junio de 1971 en Susa Cundinamarca y CAMPOS MARTINEZ DE JOLA fallecida el 22 de octubre de 1990 en Susa Cundinamarca, quienes tuvieron como último domicilio el municipio de Susa, Cundinamarca. Provea

  
WALTER YESID AYILA MENJURA  
SECRETARIO



Consejo Superior  
de la Judicatura

REF.  
A10232  
Rad. 2019-0158  
Proceso de Sucesión  
Demandante: Bernarda Jola Martínez y otra.  
Causante: Desiderio Jola Cañón y otra.  
Decisión: Admite Demanda.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Distrito Judicial Cundinamarca  
Circuito Judicial Ubaté  
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Susa, doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

1.1. Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho demanda de apertura y radicación del proceso de sucesión intestada de los causantes DESIDERIO JOLA CAÑÓN fallecido el 14 de Junio de 1971 en Susa Cundinamarca y CAMPOS MARTINEZ DE JOLA fallecida el 22 de octubre de 1990 en Susa Cundinamarca, quienes tuvieron como último domicilio el municipio de Susa, Cundinamarca.

1.2. Revisada la demanda y sus anexos satisfacen los presupuestos procesales establecidos en los Arts. 82, 488 y 489 del C. G. P., para la admisión de la demanda de apertura y radicación del proceso de sucesión intestada, promovida por BERNARDA JOLA MARTINEZ y MARIA NATIVIDAD JOLA DE ROMERO, mediante apoderada judicial.

1.3. En relación con el requisito establecido en el numeral 4 del artículo

1970

1. The first part of the document discusses the general situation of the country and the role of the government in the development of the economy.

2. The second part of the document discusses the role of the government in the development of the economy and the role of the private sector.

3. The third part of the document discusses the role of the government in the development of the economy and the role of the private sector.

4. The fourth part of the document discusses the role of the government in the development of the economy and the role of the private sector.

5. The fifth part of the document discusses the role of the government in the development of the economy and the role of the private sector.

6. The sixth part of the document discusses the role of the government in the development of the economy and the role of the private sector.

7. The seventh part of the document discusses the role of the government in the development of the economy and the role of the private sector.

8. The eighth part of the document discusses the role of the government in the development of the economy and the role of the private sector.

9. The ninth part of the document discusses the role of the government in the development of the economy and the role of the private sector.

488 del C. G. P., concerniente a la forma en que se manifiesta la aceptación de la herencia y conforme a lo manifestado por las demandantes en el poder se entenderá que la misma se acepta con beneficio de inventario.

1.4. Por tanto se reconoce como herederas de los causantes en su calidad de hijas en el primer orden sucesoral a BERNARDA JOLA MARTINEZ y MARIA NATIVIDAD JOLA DE ROMERO.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Susa (Cundinamarca),

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA** y en consecuencia **DECLARAR ABIERTO y RADICADO EL PROCESO DE SUCESION INTESTADA** de los causantes **DESIDERIO JOLA CAÑON** fallecido el 14 de Junio de 1971 en Susa Cundinamarca y **CAMPOS MARTINEZ DE JOLA** fallecida el 22 de octubre de 1990 en Susa Cundinamarca, quienes tuvieron como último domicilio el municipio de Susa, Cundinamarca. Désele el trámite indicado en el Art 487 y ss. del CGP.

**SEGUNDO: RECONOCER** como herederas de los causantes en su calidad de hijas en el primer orden sucesoral a **BERNARDA JOLA MARTINEZ** y **MARIA NATIVIDAD JOLA DE ROMERO**.

**TERCERO: EMPLAZAR** a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio de **DESIDERIO JOLA CAÑON** y **CAMPOS MARTINEZ DE JOLA**, en la forma indicada por los Arts. 490 y 108 del CGP., para lo cual se surtirá mediante la inclusión del nombre de los sujetos emplazados, las partes del proceso, clase de proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicara por una sola vez en un diario de amplia circulación de la localidad como **EL TIEMPO** o **EL ESPECTADOR**, el día domingo o en la radiodifusora **SUSA STEREO** en cualquier día entre las seis de la mañana (06:00 am) y las once de la noche (11:00 pm). Los interesados deberán allegar la copia informal de la página en que se hubiere publicado el listado o la constancia de su publicación dentro del horario y en los días indicados por las normas precitadas; una vez allegadas por secretaria ingresar el proceso de sucesión y los emplazamientos a la página web de la Rama Judicial, a efectos de contabilizar términos respectivos.

*CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL  
1er PISO TEL: (1)8559562  
SUSA - CUNDINAMARCA*

**CUARTO: OFICIAR** a la DIAN y a la Tesorería Municipal de Susa, informando la apertura del proceso de sucesión, para que informen lo de su cargo, en el término de 30 días, de conformidad con el artículo 844 del Estatuto Tributario.

**QUINTO: ORDENAR** la confección de inventarios.

**SEXTO: RECONOCER** personería a la Dra. CECILIA RODRIGUEZ GALINDO, identificado con la cédula de ciudadanía 21.168.808 de Zipaquirá y Tarjeta Profesional 20.436 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de las interesadas DESIDERIO JOLA CAÑON y CAMPOS MARTINEZ DE JOLA dentro del presente proceso liquidatorio sucesoral, en los términos y según las facultades del poder allegado.

**SEPTIMO: SEPTIMO: ORDENAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble "SAN PEDRO", ubicado en la vereda de Timinguita de este Municipio con folio de matrícula inmobiliaria 172-22052 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Por Secretaría líbrense los correspondientes oficios para el registro de la medida.

**OCTAVO:** Por secretaria háganse las anotaciones correspondientes en el sistema de libros radicadores.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
FRANCISCO JOSÉ GARDONA CASAS  
JUEZ  


*Ausa 13-12-2019.  
manifiesto que remito a  
términos de ejecutoria  
del auto del 12-12-2019.  
Cecilia Rodríguez  
TP # 20.436 CRJ.*

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
SUSA - CUNDINAMARCA  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR  
ESTADO:  
No. 120  
De hoy 13 de diciembre de  
2019  
SECRETARIA  
WALTER YESID ANZA MENTIRA  


CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL  
1er PISO TEL: (1)8559562  
SUSA - CUNDINAMARCA



DIÓCESIS DE ZIQAQUIRA  
TIMBRE ECLESIASTICO

# DIÓCESIS DE ZIQAQUIRÁ

Cundinamarca - Colombia

ZONA PASTORAL DEL SANTO CRISTO

## PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES

SUSA - CUNDINAMARCA - Calle 7 N° 4-21

Tel. 3152293626 - NIT 832003362-0 - psusa@diocesisdezipaquirá.org

### PARTIDA DE MATRIMONIO

Libro 4A

Folio 38

Número 113

**DESIDERIO JOLA con CAMPOS MARTÍNEZ-----**

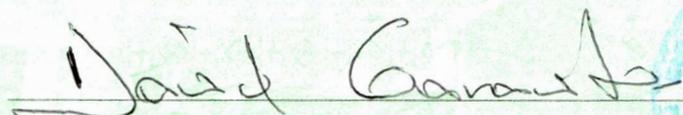
"En la Santa iglesia parroquial de Susa, a veinte y tres de octubre de mil novecientos veinte y cinco, despues de cumplir todas las disposiciones canónicas previas para el sacramento del matrimonio, yo el infrascripto párroco presencié el matrimonio que in facie Ecclesiae contrajo DESIDERIO JOLA, hijo de Andrés Jola y Angela Cañón, y viudo de Natalia Fraile, con Campos Martínez, hija de Heliadora Matínez, mis vecinos. Recibieron las bendiciones nupciales. Fueron testigos del matrimonio Pedro Fúquene y Pantaleana Murcia. Doy Fe: Carlos Eduardo Muñoz. Pbro. (1)"

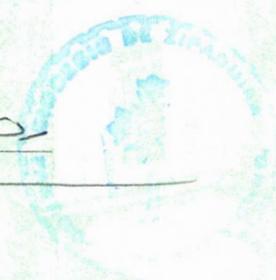
NINGUNA ANOTACIÓN MARGINAL.

Es fiel copia tomada de su original, expedida en Susa el domingo 8 de diciembre de 2019.

(1) "Competente para administrar el sacramento de acuerdo al Cn. 530,4° del Código de Derecho Canónico (CIC), de la legislación vigente de la Iglesia Católica a nivel universal, Concordato entre la República de Colombia y la Santa Sede (ley 20 del 18 de Diciembre de 1974)".

Conste,

  
DAVID ARMANDO GARAVITO RUIZ, Pbro.  
Párroco



Nombre del muerto

"Cédula para cancelar"

*Desiderio Jola Canton* ✓ +

En el *Municipio de Susa, Depto de Cund.*  
(nombre del Municipio, Corregimiento, Departamento, Estado, Provincia, etc.)

a *14* del mes de *Junio* de mil novecientos *setenta y uno*

se presentó *Bernarda Jola* y manifestó que a las *4 1/2* de la  
(nombre del denunciante)

*Tarde* del día *doce* murio el señor *Desiderio Jola Canton*

*son*, de sexo *masculino* a la edad de *84* años, natural de *Susa*  
(Con Cédula No.) *406.418 de Susa* (ciudad)  
 República de *Col.*, de estado civil *casado*, que su última  
o pueblo)

ocupación fué la de *Agricultor* y que la muerte ocurrió en *el centro*  
(dirección de la  
*en la Casa de Habitación*, que es hijo *legítimo*  
casa, hospital, vereda, partido, sector, etc.) (legítimo o natural)

de *Andrés Jola* y de *María de los Angeles Baum* que la causa  
 principal de la muerte fué *Edema Pulmonar y otros* que la certificó  
 el Dr. *Figueroa A. Cortique*. En constancia se firma ante testigos.

El denunciante, *Bernarda Jola M. Cde C# 91.052.826* (Cda. No.)

El testigo, *Francisco Rodas* *406.412 de Susa*  
(Cda. No.)

El testigo, *Guillermo Cortique* *21.91.12.75 de Susa*  
(Cda. No.)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)



**REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL SUSA CUNDINAMARCA**

Es fiel copia a su original Serial: TOMO 09 FOLIO 556A y se expide para demostrar parentesco, de conformidad con lo establecido en los Arts. 115 del Decreto 1260 de 1970 y 1o. Del Decreto 278 de 1972, a solicitud del(os) interesados.

Fecha de Expedición: 12 de diciembre de 2019 Valido unicamente para: JUICIO DE SUCESION

Solicitado por: MARIA ANGELICA ROMERO JOLA Autorizado(a) por: \_\_\_\_\_

Nota: NINGUNA

  
**NELSON HUMBERTO CARO ARDILA ( E )**  
 Registrador del Estado Civil



abre y ape- do del istrado

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca

Municipio de Susa ~~cuato~~ (Cabecera municipio, Corregimiento o Vereda) del mes de Abril a cuato (fecha del mes)

de mil novecientos cuarenta y uno se presentó el señor Desiderio Jola mayor de edad, de nacionalidad Colombiana natural de Susa domiciliado en Susa

y declaró: que el día once del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno siendo las dos de la mañana na nació en la Vereda de Jimicquita (dirección de la casa-barrio, vereda o corregimiento) del municipio de Susa República de Colombia

un niño de sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de Maria Bernarda Jola hija legítima (legítima o natural) del señor Desiderio Jola de cuarenta y nueve años de edad, natural de Susa República de Colombia

de profesión Agricultor y la señora Carmen Martínez de treinta y dos años de edad, natural de Susa República de Colombia de profesión Op. donif.

siendo abuelos paternos Andrés Jola y Aquilina Cañón y abuelos maternos Laureano Martínez y Belisarda Cortes

Fueron testigos Eduardo Noya Pinilla y José Alvarado

En fé de lo cual se firma la presente acta.



El declarante, Desiderio Jola Cdla. No. \_\_\_\_\_

El testigo, Eduardo Noya Pinilla Cdla. No. 154422 Susa

El testigo, José Alvarado Cdla. No. 102430 Susa

(firma del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño Natural y para constancia firmo.

REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL SUSÁ CUNDINAMARCA. Es fiel copia a su original Serial: TOMO 07 FOLIO 049. Fecha de Expedición: 10 de diciembre de 2019. Solicitado por: MABEL ALICIA FUQUENE JOLA. Nota: NINGUNA. Nelson Humberto Caro Ardila (E) Registrador del Estado Civil.

Vertical text on the left margin: SERVICIO REGISTRAR... FECHA: 01-10-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

**NUIP** 421202

**REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 38843509



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaría  Número  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código K 1 B

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE SUSA COLOMBIA CUNDINAMARCA SUSA \*\*\*\*\*

Datos del inscrito

Primer Apellido JOLA \*\*\*\*\* Segundo Apellido MARTINEZ \*\*\*\*\*

Nombre(s)

MARIA NATIVIDAD \*\*\*\*\*

Fecha de nacimiento Año 1 9 4 2 Mes D I C Día 0 2 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo \*\* Factor RH \*\*

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA CUNDINAMARCA SUSA \*\*\*\*\*

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

ESCRITURA PUBLICA \*\*\*\*\*

Número certificado de nacido vivo

\*\*\*\*\*

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

MARTINEZ CAMPOS \*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. No. 20974298 \*\*\*\*\*

Nacionalidad

COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

JOLA CAÑON DESIDERIO \*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. No. 404418 \*\*\*\*\*

Nacionalidad

COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

JOLA MARTINEZ MARIA NATIVIDAD \*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. No. 20975465 \*\*\*\*\*

Firma

*[Firma manuscrita]*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

\*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número)

\*\*\*\*\*



Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

\*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número)

\*\*\*\*\*

Firma

*[Firma manuscrita]*

Fecha de inscripción

Año 2 0 0 5 Mes O C T Día 2 4

Nombre y firma del funcionario que autoriza

OLIVERO ALBA OTAVO  
Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

DE CONFORMIDAD CON ESCRITURA PUBLICA NUMERO 569 DEL 21 OCTUBRE DE 2005 EMANADA DE LA NOTARIA UNICA DE SIMIJACA CUND. SE PROCEDEO A REEMPLAZAR EL FOLIO 295 TOMO 06 POR CAMBIO DE NOMBRE DE LA INSCRITA Y DEL PADRE "NATIVIDAD CAÑON POR MARIA NATIVIDAD JOLA MARTINEZ" Y " DESIDERIO CAÑON POR DESIDERIO JOLA CAÑON".

*[Firma manuscrita]*

-ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO-